

las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la misma, que las tramitará y resolverá. Aprobado el expediente, ésta lo remitirá a la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), para que, considerando el Programa de Orientación Plurianual y las disponibilidades presupuestarias, lo remita a la Comisión de la Comunidad Económica Europea a los efectos de percepción de la financiación correspondientes.

b) Cuando el puerto se sitúe en una Comunidad Autónoma sin competencia en materia de ordenación del sector pesquero, las solicitudes se presentarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), que tramitará y resolverá los expedientes.

Art. 3.º Las solicitudes deberán, en su caso, incluir los documentos justificativos referidos a:

- a) La representación ostentada por el firmante.
- b) La adopción del acuerdo social sobre la decisión de solicitar la ayuda.
- c) Cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- d) Recursos económicos propios del solicitante que sean destinados a la inversión para la que se solicita la ayuda.
- e) Descripción del proyecto y objetivos a conseguir, con expresión de los aspectos fundamentales de la inversión propuesta.
- f) En caso de incluirse obras, deberán adjuntarse los proyectos correspondientes, así como presupuesto pormenorizado, memoria justificativa y económica, permisos y licencias necesarios para su realización.
- g) La solicitud, concesión o percepción de cualquier otra ayuda por parte de las Administraciones Públicas, destinadas al mismo fin.
- h) Declaración en la que se haga constar la no iniciación de las inversiones para las cuales se solicita ayuda.

Art. 4.º Las ayudas objeto de la participación financiera estatal podrán alcanzar las cuantías previstas en el artículo 55 del Real Decreto 219/1987, de 12 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, y a fin de que la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM) proceda al otorgamiento de la subvención a que hubiera lugar y con objeto de ser remitidos a la CEE en los plazos marcados, los expedientes de solicitudes de ayuda deberán tener entrada en la forma siguiente:

Treinta días anteriores a las fechas de 28 de febrero y 31 de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 b), del Reglamento (CEE) número 4028/86, de la Comisión, a efectos de su estudio y posterior envío a la CEE.

Art. 6.º Los beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar cuantos datos e informaciones resulten pertinentes para el debido control de las inversiones financieras.

Los Organos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del sector, facilitarán a la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM), cuanta información ésta recabe al objeto del cumplimiento por la Administración del Estado de sus responsabilidades de información y control financiero ante la Comisión de la CEE.

A tal efecto, funcionarios de la Administración del Estado, en colaboración con los representantes de las respectivas Comunidades Autónomas competentes en materia de ordenación del sector pesquero, participarán en las comprobaciones que la Comisión de la CEE realice en España en relación con los gastos financiados por la Comunidad Económica Europea, a efectos de coordinación.

Una vez finalizadas las inversiones parciales o totales en los plazos señalados, el interesado deberá presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total o parcial de la inversión que pueda dar lugar al abono de la ayuda aprobada y su posterior tramitación ante el Órgano Comunitario correspondiente. Deberán ser adjuntadas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

Art. 7.º El plazo para la iniciación de las inversiones objeto de las presentes ayudas será de un año a partir de la notificación de la decisión de concesión de ayuda por la CEE, disponiendo el beneficiario de dos años más para la ejecución de dichas inversiones, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento (CEE) número 4028/86.

Art. 8.º Los proyectos de inversiones para los cuales se solicita subvención no podrán iniciarse antes de la fecha de acuse de recibo de la solicitud ante la Dirección General XIV-Pesca, de la Comisión de la CEE.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes sobre mejoras de comercialización de los productos pesqueros, que dentro de los plazos establecidos hubieran sido presentados ante la Comisión al amparo del Reglamento (CEE) número 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, y se encuentren pendientes de aprobación, y se refieran a obras tendientes a mejorar los equipos e

instalaciones de puertos pesqueros, podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden. La presente norma será, además, de aplicación para aquellos proyectos remitidos por la Secretaría General de Pesca Marítima (FROM) a la Comisión de las Comunidades Europeas, al amparo del Reglamento (CEE) número 4028/86, del Consejo, en los que no haya recaído decisión al respecto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se establecen normas sobre procedimiento de tramitación de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos («Boletín Oficial del Estado» número 75, del 28).

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente norma tendrá la misma vigencia temporal que el programa relativo al equipamiento de puertos pesqueros 1989/93, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de junio de 1989 y dentro del marco del Reglamento (CEE) número 2321/88, de la Comisión, de 26 de julio de 1988.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera, Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales y Presidenta del FROM.

#### 17246 ORDEN de 18 de julio de 1989 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

El Reglamento (CEE) 3929/87, de la Comisión, de 17 de diciembre de 1987, regula, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, la normativa general sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción en el sector vitivinícola, facultando a los Estados Miembros para establecer los aspectos complementarios que sean necesarios.

Por tanto, a los efectos anteriores, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios para su desarrollo y aplicación en España, teniendo en cuenta las competencias de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de existencias, que deben realizar los tenedores de vino y mosto, así como la declaración de cosecha de uva y declaración de producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, que están obligados a presentar las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones tenedoras o productoras de los mismos, deberán cumplimentarse según los modelos que se adjuntan como anexos 2 y 3, respectivamente.

Art. 2.º Las declaraciones se presentarán en las Jefaturas Provinciales del SENPA o en sus dependencias (unidades de almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos correspondientes, en los plazos siguientes:

La declaración de existencias de vino y mosto, referida a 31 de agosto de 1989, entre los días 1 y 7 del siguiente mes de septiembre.

Las declaraciones de cosecha de uva y producción de vino y productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas a 30 de noviembre de 1989, entre el 1 y el 15 del próximo mes de diciembre de 1989.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 181, del 29), corregida en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 5 de agosto, y modificada por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Secretario general técnico, Director general de Política Alimentaria y Director general del SENPA.

**ANEXO I**

**DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINO Y DE MOSTO  
AL 31 DE AGOSTO DE 19 (ANEJO N.º 1)  
(CAMPAÑAS ANTERIORES) (Aplicación del Art.º 4 del R. (CEE) n.º 3929/87)**

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
**SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS**

Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente (no cumplimente la línea del dato correcto).

DATOS PARA:		DATOS DEL DECLARANTE PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS:			
ALTA <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/> (*)				
<p>PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES <input type="checkbox"/></p> <p>D.N.I./C.I.F. _____ ¿ES SOLAMENTE ALMACENISTA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____</p> <p>DOMICILIO _____</p> <p>POBLACION _____ (*) C.P. _____ (*)</p> <p>PROVINCIA _____ (*)</p>		<p>PARA ETIQUETA DE DATOS DEL DECLARANTE</p>			
DATOS PARA:		DATOS DE LA BODEGA O ALMACEN:			
ALTA <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/> (*)				
<p>N.I.D.P.S. (*) _____</p> <p>NOMBRE DEL PROPIETARIO _____</p> <p>NOMBRE DE LA INDUSTRIA _____</p> <p>DIRECCION DE LA INDUSTRIA _____</p> <p>POBLACION _____ C.P. _____</p> <p>PROVINCIA _____</p> <p>NUM. INC. AGRARIAS _____</p>		<p>PARA ETIQUETA DE LA BODEGA O ALMACEN</p>			
PRODUCTOS		EXISTENCIAS TOTALES HL	TINTOS Y/O ROSADOS HL	BLANCOS HL	OBSERVACIONES
<p><b>VINOS</b></p> <p><u>1. EXISTENCIAS EN LA PRODUCCION</u></p> <p>1.1. Vinos de mesa { a) Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra b) Vinos de la tierra</p> <p>1.2. VCPRO { a) VCPRO excluidos los vinos de Denominación de Origen b) Vinos de Denominación de Origen</p> <p>1.3. Otros vinos</p> <p style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></p> <p><u>2. EXISTENCIAS EN ALMACENISTAS</u></p> <p>2.1. Vinos procedentes de la CEE</p> <p>2.1.1. Vinos de mesa { a) Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra b) Vinos de la tierra</p> <p>2.1.2. VCPRO { a) VCPRO excluidos los vinos de Denominación de Origen b) Vinos de Denominación de Origen</p> <p>2.1.3. Otros vinos</p> <p>2.2. Vinos procedentes de países terceros (los no pertenecientes a la C.E.E.)</p> <p style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></p>					<p>De los cuales - Vinos espumosos HL</p>
<p><b>MOSTOS</b></p> <p><u>1. EXISTENCIAS EN LA PRODUCCION</u></p> <p>a) Mosto de uvas concentrado</p> <p>b) Mosto de uvas concentrado rectificado</p> <p style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></p> <p><u>EXISTENCIAS EN ALMACENISTAS</u></p> <p>a) Mosto de uvas concentrado</p> <p>b) Mosto de uvas concentrado rectificado</p> <p style="text-align: right;"><b>TOTAL</b></p>					

NOTA: Antes de rellenar esta impresión, leer detenidamente las instrucciones reflejadas en el dorso

..... de ..... de 19

**EL DECLARANTE**

Jefatura Provincial del SENPA

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 25/70, DE 2 DE DICIEMBRE. LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA AL SECRETO ESTADISTICO.

Están obligados a cumplimentar y entregar esta Declaración de Existencias, toda persona física o jurídica o sus agrupaciones, que no sean autoconsumidoras y detallistas y posean al 31 de agosto, viño, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

CUANDO LAS EXISTENCIAS UBICADAS EN UNA MISMA BODEGA O ALMACEN SEAN PROPIEDAD DE VARIAS PERSONAS, HARAN CADA UNA DE ELLAS DECLARACION INDEPENDIENTE, COLOCANDO LAS CORRESPONDIENTES ETIQUETAS Y EN EL CASO DE CARECER DE ELLAS, CUMPLIMENTARAN TODOS LOS CUADROS CORRESPONDIENTES A SUS DATOS PERSONALES COMO DECLARANTE PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS Y EL DE LA BODEGA O ALMACEN DONDE ESTEN DEPOSITADAS LAS EXISTENCIAS.

#### PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Se deberá presentar antes del 7 de septiembre, referidos los datos al 31 de agosto, en las Jefaturas Provinciales del SENPA, sus dependencias (Unidades de almacenamiento), o en su defecto en los Ayuntamientos respectivos.

El Ayuntamiento receptor remitirá:

ORIGINAL y 1.ª copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia.

2.ª COPIA a los Servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes.

#### OBSERVACIONES

(1) Se pondrá una X en el recuadro que proceda, presentando la declaración, aún en el supuesto de BAJA.

(\*) A rellenar por el SENPA.

#### DEFINICIONES

VINOS DE MESA: Vinos distintos de los V.C.P.R.D. cuyas características se ajusten al punto 13 del Anejo 1 del Reglamento de la CEE núm. 822/87.

VINOS DE LA TIERRA: Son los vinos de mesa, que se ajusten a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Art.º 72 del Reglamento de la CEE núm. 822/87, así como lo dispuesto en la orden de 11 de diciembre de 1986 del MAPA.

V.C.P.R.D.: Vinos de calidad producidos en Regiones determinadas, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) núm. 823/87.

VINOS DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Son los vinos V.C.P.R.D. que hayan cumplido en su producción, elaboración y en su caso crianza, los requisitos exigidos en la reglamentación de su denominación de origen.

OTROS VINOS: Los que no siendo vinos de mesa o V.C.P.R.D., son: gasificados, vermouth, vinos de aguja, generosos, generosos de licor, ambos sin denominación de origen, etc.

#### EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINO

Original: Jefatura Provincial del SENPA. 1.ª Copia: Jefatura Provincial del SENPA. 2.ª Copia: Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes. 3.ª Copia: Para el declarante.



**CUADRO A: DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE VITICULTOR**

D.N.I./C.I.F. ....

Apellidos y nombre o razón social .....

Domicilio .....

Población ..... (1) [ ]

Provincia ..... (1) [ ] C.P. [ ]

**DECLARACION DE COSECHA DE UVA**  
**CAMPAÑA 19 /**

Aplicación del Art.º n.º 1 del R (CEE) n.º 3929/87

**CUADRO B: DATOS DE LA EXPLOTACION**

Provincia ..... [ ] (1)

Municipio ..... [ ] (1)

Superficie vitícola en producción, Ha ..... (N.º de cepas. ....)

Cantidad de uva Blanca ..... Qm

Tinta ..... Qm

EN TODOS LOS CUADROS LA CANTIDAD DE UVA SE EXPRESARA EN HL. DE VINO (EXCEPTO EN EL B) (1)

CUADRO C: DATOS RELATIVOS A LA PRODUCCION DE UVA						CUADRO D: CANTIDAD DE UVA ELABORADA POR EL DECLARANTE DESTINADA A VINO	
CODIGOS	TIPOS DE VIÑA PARA	CANTIDAD DE UVA RECOLECTADA		SUPERFICIE EN PRODUCCION (Ha)	RENDIMIENTO POR Ha (Hl/ha)	TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)
		TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)				
1	2	3	4	5	6	7	8
21	Vino de mesa						
22	Vinos VCPRO. D.O.: (2) .....						
23	Vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación.						
24	Vinos de variedades de uva para varios usos						
TOTALES .....							

CUADRO E: CANTIDAD DE UVA PARA OTROS DESTINOS		CUADRO F: CANTIDAD DE UVA ENTREGADA A COOPERATIVAS Y/O SAT O VENDIDA A ELABORADORES									
CODIGO	CANTIDAD (Hl)	TIPO DE VIÑA PARA (CODIGO)	CANTIDAD DE UVA ENTREGADA O VENDIDA		DATOS DEL DESTINATARIO						
			TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)	NOMBRE O RAZON SOCIAL	D.N.I. N.I.F. o C.I.F.	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	
9	10	11	12	13	14	15	16	17 (1)	18	18 (1)	
TOTAL .....		TOTALES .....									

NOTA.—ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO, LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

(1) RELLENAR POR EL SENPA SEGUN CODIGO I.N.E.

(1) PARA LA CONVERSION EN HL. DE VINO SE MULTIPLICARA LA CANTIDAD DE UVA EN QM. POR 0,74.

(2) SE REFLEJARA LA DENOMINACION DE ORIGEN A LA QUE PERTENECE LA UVA

..... a ..... de ..... 19  
EL DECLARANTE.

Original. Jefatura Provincial del SENPA.

ANEXO 2

BOE núm. 172

Jueves 20 Julio 1989

3311

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE 25/70 DE 2 DE DICIEMBRE LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA AL SECRETO ESTADISTICO

ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIMENTAR ESTA DECLARACION, TODO VITICULTOR (PERSONA FISICA O JURIDICA O GRUPO DE ELLAS) QUE DESTINE SU UVA A VINO O MOSTO.

#### QUE DAN EXENTOS:

- A) CUANDO LA SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACION SEA INFERIOR A 10 AREAS Y EL VINO O MOSTO OBTENIDO NO SEA COMERCIALIZADO.
  - B) LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS O SAT, QUE ENTREGUEN TODA SU PRODUCCION EN FORMA DE UVA Y/O MOSTO EN LAS MISMAS.
  - C) CUANDO LA TOTALIDAD DE SU COSECHA DE UVA, SEA DESTINADA A CONSUMO EN FRESCO, PASIFICACION O ZUMO DE UVA.
  - D) LOS VITICULTORES QUE TRANSFORMEN ELLOS MISMOS O HAGAN TRANSFORMAR POR SU CUENTA LA TOTALIDAD DE SU COSECHA EN VINO.
- CADA VITICULTOR PRESENTARA UNA DECLARACION POR TERMINO MUNICIPAL EN LA QUE TENGA SUPERFICIE DE VIÑEDO EN PRODUCCION

#### PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Esta declaracion debera presentarse durante los 15 primeros dias del mes de diciembre y referido los datos al dia 30 de noviembre, en las correspondientes Jefaturas Provinciales del SENPA o sus dependencias (Unidades de Almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos respectivos.

El Ayuntamiento receptor remitira: Original y 1.ª copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia.  
2.ª Copia a los servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes

#### NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACION

##### CUADRO A. DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE VITICULTOR.

Se consignara el nombre y apellidos o razon social, D.N.I., NIF o CIF del Titular de la explotacion, asi como el domicilio del mismo.

##### CUADRO B. DATOS DE LA EXPLOTACION

Se consignara la superficie de viñedo en produccion que posea en el termino municipal.

##### CUADRO C. DATOS RELATIVOS A LA PRODUCCION DE UVA

Columna 1. Recoge los codigos tipo de viñas.

Columna 2. Definiciones de tipos de vino.

**VINO DE MESA.**—Es el vino distinto de VCPRD, cuyas caracteristicas se ajusten al punto 13 del ANEJO I del Reglamento CEE 822/87.

**V.C.P.R.D.**—Vinos de calidad producidos en regiones determinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de CEE 823/87.

**VINOS DE VARIANTES DE UVA NO CLASIFICADOS PARA VINIFICACION.**—Artículo 36 Apartado 1 del Reglamento de la CEE 822/87. Vinos procedentes de variedades de uva que no figuran como uvas de vinificación en la Region de que se trate. (Ver Anejo del Real Decreto 1195/85 "BOE" n.º 173 del 20-7-85) o en ninguna Region Española.

**VINOS DE VARIANTES DE UVA PARA VARIOS USOS.**—Artículo 36 apartado 2, del Reglamento de la CEE 822/87. Vinos procedentes de variedades que para una misma region se clasifican como uvas de vinificación o destinadas a otros usos (ver Anejo del R.D. 1195/85) "BOE" n.º 173 del 20-7-1985.

Columna 3 y 4. Por cada tipo de viña se consignara la cantidad de uva recolectada.

Columna 5. Se consignara la superficie viticola cultivada en produccion por cada tipo de viña. Debera coincidir el total de esta columna con la superficie viticola cultivada en produccion del CUADRO B

Columna 6. Se obtendra sumando las columnas 3 y 4, por filas (correspondiente a cada tipo de vino) y dividiéndolo por su correspondiente dato de la columna 5  $\frac{3+4}{5}$  H/L/ha. Rendimiento de cada tipo de viña.

##### CUADRO D. CANTIDAD DE UVA ELABORADA POR EL DECLARANTE DESTINADA A VINO

Columna 7 y 8. Se cumplimentara por los viticultores que elaboren parcialmente su cosecha de uva.

##### CUADRO E. CANTIDAD DE UVA PARA OTROS DESTINOS

En este CUADRO se recogen los siguientes destinos de la uva:

#### CODIGO

25. Uva en fresco.
26. Uva para pasificación.
27. Uva para zumo de uva.
28. Uva para mosto concentrado.
29. Uva para mosto concentrado y rectificado.

Columna 9. Se codificaran según los anteriores codigos.

Columna 10. Se reseñara la cantidad que corresponda expresada en H/L de vino.

##### CUADRO F. CANTIDAD DE UVA ENTREGADA A COOPERATIVAS O SAT O VENDIDA A PRODUCTORES DE VINO

Columna 11. Codigos a consignar:

#### CODIGO

21. Uva para vino de mesa.
22. Uva para vinos de V.C.P.R.D.
23. Uva para vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación.
24. Uva para vinos de variedades de uva para varios usos.

Columnas 12 y 13. Se consignara la cantidad de uva entregada o vendida expresada en H/L de vino.

##### EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original. Jefatura Provincial del SENPA.  
1.ª Copia. Jefatura Provincial del SENPA.  
2.ª Copia. Servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes.  
3.ª Copia. Para el Declarante.



**DECLARACION DE PRODUCCION**

(Aplicación del Art.º 2 del R (CEE) n.º 3929/87)

Campaña 19 /

<p>DATOS DEL DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO DEL VINO</p>	<p>Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimentar la línea si el dato es correcto). (1)</p> <p style="text-align: center;">DATOS PARA:</p> <p>ALTA <input type="checkbox"/>      BAJA <input type="checkbox"/>      MODIFICACION <input type="checkbox"/></p> <p>PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>      COOPERATIVA <input type="checkbox"/>      S.A.T. <input type="checkbox"/>      SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/>      OTRAS MODALIDADES <input type="checkbox"/></p> <p>C.N.I./C.I.F. _____</p> <p>Apellidos y nombre o razón social _____</p> <p>Domicilio _____</p> <p>Población _____ (*)</p> <p>Provincia _____ (*)      C.P. _____</p>	<p>DATOS DE LA BODEGA</p>	<p>Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimentar la línea si el dato es correcto). (1)</p> <p style="text-align: center;">DATOS PARA:</p> <p>ALTA <input type="checkbox"/>      BAJA <input type="checkbox"/>      MODIFICACION <input type="checkbox"/></p> <p>N.I.D.P.B. (*) _____</p> <p>Nombre del propietario _____</p> <p>Nombre de la industria _____</p> <p>Dirección de la industria _____</p> <p>Población _____      C.P. _____</p> <p>Provincia _____</p> <p>Num. ind. agrarias _____</p>
<p>PARA ETIQUETA DE DATOS DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO DEL VINO</p>		<p>PARA ETIQUETA DE DATOS DE LA BODEGA</p>	

	CUADRO A DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS	CUADRO B PRODUCTO SUMINISTRADO CANTIDAD DE PRODUCTOS ENTREGADOS O VENDIDOS POR LOS SUMINISTRADORES EXPRESADA EN HL. DE VINO (2)	RENDIMIENTO (H/LHA)	CUADRO C VINOS OBTENIDOS DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y PRODUCTOS DIFERENTES DEL VINO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL DECLARANTE AL 30 DE NOVIEMBRE				VINOS DE MESA				V.C.P.R.D.				OTROS VINOS		OTROS PRODUCTOS	
				VINOS DE MESA, EXCLUIDOS LOS DE LA TIERRA		VINOS DE LA TIERRA		V.C.P.R.D. EXCLUIDOS LOS DE D.O.		VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN (D.O.)		VINOS DE UVA NO CLASIFICADOS PARA VIFICACION	VINOS DE UVA PARA VARIOS USOS	CODIGO	CANTIDAD				
				Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	12	13	14	15				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
	Vinos de mesa																		
	V.C.P.R.D.																		
	Otros vinos																		
	Otros productos																		

(4) Hectogramos de la Cosecha de vino

Vino de mesa ..... Hº

V.C.P.R.D. .... Hº

Otros vinos ..... Hº

Otros productos ..... Hº

Total ..... Hº

(3) Denominación de Origen a la que pertenece ...

Código D.O. \_\_\_\_\_ (\*)

Nº Registro Bodega de Producción en el Consejo Regulador \_\_\_\_\_

NOTA: ANTES DE RELEER ESTE IMPRESO, LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

(1) A rellenar por el SENPA

(2) Se completa según el registro que corresponda. en el caso de vino se solicitarán los impresos correspondientes

(3) Para su conversión en hl. de vino, se multiplicará la cantidad de uva en (Gm) por el coeficiente 0,74 (Gm x 0,74 = hl)

(4) En la parte inferior de las columnas 8, 9, 10 y 11 se cumplimentarán los datos de la Denominación de Origen a la que pertenece

(5) Se calcula para cada tipo de vino del Cuadro C sumando los resultados de multiplicar la cantidad en hl de cada partida por su grado alcohólico volumétrico natural, antes de cualquier adición de alcohol

Original: Jefatura Provincial del SENPA

de 19 .....

EL ELABORADOR PROPIETARIO.

(Sello y firma)

ANEXO 3

- EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 75/76, DE 2 DE DICIEMBRE, LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA A SECRETO ESTADISTICO
- ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIMENTAR Y ENTREGAR ESTA DECLARACION TODO ELABORADOR (PERSONA FISICA O JURIDICA O AGRUPACIONES DE TIPO AS) QUE DURANTE LA CAMPAÑA DE CULTIVO PLAS EN VINO Y/O EN LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA DECLARACION POSSEAN UVA, MOSTO DE UVA, MOSTO O UVA CONCENTRADO, MOSTO DE UVA CONCENTRADO REFINADO O CUALQUIER OTRO PRODUCTO PROCEDENTE DE LA UVA DISTINTO DEL VINO, EXCEPTO AQUELLOS PRODUCTORES QUE VINIFIQUEN VINOS DE 10 HECTOLITROS, EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTOS COMPRADOS Y NO LOS COMERCIALIZEN.

#### PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Esta Declaración deberá presentarse durante los 15 primeros días del mes de diciembre y referidos los datos al 30 de noviembre, en las correspondientes Jefaturas Provinciales del SENPA u sus dependencias (Unidades de Almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos respectivos. El Ayuntamiento receptor remitirá original y primera copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia. Segunda copia, a los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes.

#### NORMAS PARA COMPLETAR LA DECLARACION DE PRODUCCION Y ANEJOS COMPLEMENTARIOS

Esta Declaración de Producción consta de los siguientes impresos:

- ANEJO N.º III. Declaración de Producción propiamente dicha.
- ANEJO N.º III-A. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a VINO DE MESA.
- ANEJO N.º III-B. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a V.C.P.R.D.
- ANEJO N.º III-C. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a OTROS VINOS.
- ANEJO N.º III-D. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a OTROS PRODUCTOS.
- ANEJO N.º III-E. "Justificante de compra de productos y rendimiento por Hectárea". (Este impreso no lo tendrán que cumplimentar las Cooperativas y S.A.T. para la uva entregada por sus socios o aquellos que elaboren únicamente la uva obtenida en su propia explotación de viñedo.)

#### DEFINICIONES

**VINO DE MESA.**—Es el vino distinto de V.C.P.R.D., cuyas características se ajusten al punto 13 del Anejo 3, del R(CEE) n.º 822/87.

**VINOS DE LA TIERRA.**—Dentro de los vinos de mesa se puede reivindicar los vinos de la tierra si se ajustan a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 72 del R(CEE) n.º 822/87, así como lo dispuesto en la Orden 11 de Diciembre de 1986 del MAPA.

**V.C.P.R.D.**—Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) n.º 823/87.

**VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN.**—Dentro de los V.C.P.R.D. se pueden reivindicar aquellos vinos que hayan cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo lo exigido en la reglamentación de su Denominación de Origen.

#### OTROS VINOS:

- **VINOS DE UVAS NO CLASIFICADAS PARA VINIFICACION.**—Artículo 36, apartado 1 del R(CEE) n.º 822/87. Vinos procedentes de uvas de variedades que no figuran como uva de vinificación en la región de que se trata (ver Anejo del Real Decreto 1195/85, "B.O.E." n.º 173 de 20-7-85), o en ninguna región española.
- **VINO DE UVA PARA VARIOS USOS.**—Artículo 36, apartado 2, del R(CEE) n.º 823/87. Son los procedentes de variedades que para una misma región se clasifican como uva de vinificación o destinada a otros usos (ver Anejo del Real Decreto 1195/85, "B.O.E." n.º 173 de 20-7-85).
- **OTROS PRODUCTOS.**—Son todos los productos de la campaña diferentes al vino (resto es, vino de mesa, V.C.P.R.D. y otros vinos), por tanto serán los mostos concentrados, mostos concentrados rectificados y resto de los productos que no son vinos, obtenidos hasta la fecha de la Declaración.

#### 2. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION DE PRODUCCION

##### DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS:

- **VINO DE MESA.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.  
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-A.  
Columnas 4, 5, 6 y 7: Se distribuirá por columnas, según las definiciones, el total de vino de mesa obtenido al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para vino de mesa, excepto los tratados con antifermmentos distintos al anhídrido sulfuroso.  
(Se incluirán todos aquellos vinos y mostos que a lo largo de la campaña deriven en vinos, no de mesa, n.º v.c.p.r.d., tales como licorosos, generosos, etc.).
- **V.C.P.R.D.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 8, 9, 10 y 11.  
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-B.  
Columnas 8, 9, 10 y 11: Se distribuirá por columnas, según las definiciones, el total de V.C.P.R.D. obtenido al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para otros vinos, excepto los tratados con antifermmentos distintos al anhídrido sulfuroso.
- **OTROS VINOS.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 12 y 13.  
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-C.  
Columnas 12 y 13: Se distribuirán por columnas, según las definiciones, el total de otros vinos obtenidos al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para otros vinos, excepto los tratados con antifermmentos distintos al anhídrido sulfuroso.
- **OTROS PRODUCTOS.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3 y 15.  
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-D.  
Columna 15: La cantidad se expresa en Hl. los tratamientos obtenidos, por códigos (33, 34, 37), hayan o no sufrido disminución o incremento de volumen por concentración o adición de otras materias.

#### CODIGOS:

- 33. Mosto concentrado.
- 34. Mosto concentrado rectificado.
- 37. Todo producto que no sean los definidos en los códigos 33 y 34 o no estén consignados en las casillas de la 4 a la 13.

#### EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

Original: Jefatura Provincial del SENPA. 1.ª Copia: Jefatura Provincial del SENPA. 2.ª Copia: Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes. 3.ª Copia: Para el declarante.



(\*) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(1) Para la conversión en HI de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm. x 0,74 = HI.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

#### NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

#### Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31 .....	Uva.
32 .....	Mosto de uva.
33 .....	Mosto concentrado
34 .....	Mosto concentrado rectificado
35 .....	Mosto parcialmente fermentado.
36 .....	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, solo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

#### Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

#### Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

#### Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

#### Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL Jefatura provincial SENPA  
1.ª Copia Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes  
2.ª Copia Declarante



(7) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(11) Para la conversión en hl. de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm.  $\times$  0,74 = hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

#### NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

#### Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31 .....	Uva.
32 .....	Mosto de uva.
33 .....	Mosto concentrado.
34 .....	Mosto concentrado rectificado.
35 .....	Mosto parcialmente fermentado.
36 .....	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

#### Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

#### Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 6.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

#### Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

#### Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL. Jefatura provincial SENPA

1.ª Copia. Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.

2.ª Copia. Declarante



(\*) A rellenar por el SENPA, según CÓDIGO INE

(1) Para la conversión en HI, de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm por 0,74 ( $Qm \times 0,74 = HI$ ) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986

#### NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8

#### Columna 1.

CÓDIGO	PRODUCTO
31	Uva.
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

#### Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

#### Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

#### Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

#### Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL: Jefatura provincial SENPA  
 1ª Copia: Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.  
 2ª Copia: Declarante



(\*) A rellenar por el SENPA según CODIGO INE

(1) Para la conversión en Hl. de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm por 0,74 (Qm x 0,74 = Hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

#### NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Ingreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de Compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

#### Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31	Uva
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A, III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

#### Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

#### Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

#### Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

#### Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL: Jefatura provincial SENPA.

1ª Copia: Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes

2ª Copia: Declarante



# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEJO N.º III-E

N.º DE REFERENCIA: .....

## "JUSTIFICANTE" DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTO Y RENDIMIENTO POR Ha.

N.ºs. DE LOS JUSTIFICANTES DE

ACOMPANAMIENTO (V.A. 5) .....

.....  
(2)

Don ..... con D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

n.º ..... y domicilio en calle/plaza .....

n.º ..... de ..... ha suministrado la

cantidad del producto ..... expresado en Hl. de vino, de ..... Hl.

obtenido en el Término municipal de ..... (.....),

al elaborador Don ..... con D.N.I., N.I.F. o C.I.F. (3).

n.º ..... con destino a la obtención de .....

DECLARO: Que el rendimiento expresado en Hl. de vino por Ha., correspondiente a

esta partida es de ..... Hl/Ha.

..... a ..... de ..... de 198 .....

EL SUMINISTRADOR,

CONFORME:

EL ELABORADOR,

ESTE ANEJO SE RELLENARA POR TODOS LOS SUMINISTRADORES, EXCEPTO LOS SOCIOS QUE ENTREGUEN SU UVA A COOPERATIVAS Y/O SAT O AQUELLOS QUE ELABOREN ÚNICAMENTE LA UVA OBTENIDA EN SU PROPIA EXPLOTACION DE VIÑEDO.

SE HARAN JUSTIFICANTES INDEPENDIENTES PARA CADA SUMINISTRADOR, POR CADA TERMINO MUNICIPAL DE DONDE PROCEDA EL PRODUCTO Y DENTRO DEL MISMO, POR DESTINO Y RENDIMIENTO

ORIGINAL: JEFATURA PROVINCIAL SENPA.

## INSTRUCCIONES

- (1) El elaborador asignará números independientes a cada suministrador por cada justificante de compra que genere.
- (2) Se consignarán los números de los documentos de acompañamiento, cuando el transporte del producto sea por cuenta del destinatario o la distancia por carretera sea superior a 40 Km.
- (3) Tachar lo que no proceda.
- (4)

Código	Producto
31 .....	Uva.
32 .....	Mosto de uva.
33 .....	Mosto concentrado.
34 .....	Mosto concentrado rectificado.
35 .....	Mosto parcialmente fermentado.
36 .....	Vino nuevo en proceso de fermentación.
- (5) Para su conversión en Hl. de vino, se multiplicará la cantidad de uva, de la que proceda el producto, expresada en Qm., por el coeficiente 0,74 (Qm. X 0,74 = Hl.).
- (6) Vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos.
- (7) Se dividirá el número de Hl. obtenidos según la llamada (5) por el número de Has. en producción de la que proceda la uva.

## N.º DE EJEMPLARES Y DESTINOS:

ORIGINAL: JEFATURA PROVINCIAL SENPA.

1.ª COPIA: ELABORADOR

2.ª COPIA: SUMINISTRADOR.

**17247** RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo 198.501, tipo cabina con dos puertas, válida para tractores.

A solicitud de COTEDISA-Tractores Fendt y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

Primero.—Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo 198.501, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fendt». Modelo: Farmer 312 LSA Turbomatick. Versión: 4RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8905.a(1)/1.

Tercero.—Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el código OCDE método estático, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. Frankfurt (R.F.A.), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los

ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 19 de junio de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## UNIVERSIDADES

**17248** ACUERDO de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se ha resuelto homologar el plan de estudios propuesto por la Universidad de Barcelona para su Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Generalidad de Cataluña.

Visto, a efectos de su homologación, el plan de estudios que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Generalidad de Cataluña, adscrita a la Universidad de Barcelona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartados 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 24 de abril de 1989, ha resuelto homologar, desde el momento